



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C.,

13 JUL. 2020

11001 40 03 013 2017 00246

Se reconoce personería a ANDRES FELIPE SOTERO FIGUEROA, miembro del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia, como apoderado judicial en sustitución de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Mediante providencia del 2 de marzo de 2017 se libró orden de pago a favor de PEDRO EDWARD CHACÓN DEVIA contra SERGIO ANDRÉS CARMONA DEVIA, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado le fue enviado el citatorio establecido en el artículo 291 del CGP a su correo electrónico, sin que comparecieran a este Despacho, en consecuencia, se le remitió el aviso dispuesto en el artículo 292 ibídem, sin oposición alguna en contra de la orden de pago.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 300.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 31

Hoy 14 JUL. 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario